

México, D.F., 26 de enero de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional y, en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los asuntos listados para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra: Con su autorización, Magistrada; Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 40 de este año, promovido por Saúl Sotero Medina Villagómez, en contra del acuerdo dictado para el Consejo Municipal Electoral de Jojutla, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que no se tuvo por aprobada la calidad de aspirante a candidato independiente del actor como Presidente y Síndico de dicho Ayuntamiento, así como a sus respectivos suplentes, esto por incumplir el requisito consistente en la apertura de la cuenta bancaria.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar fundados los agravios del actor en virtud de que la valoración de las pruebas que obran en el expediente permitió tener por acreditado que el promovente inició el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en institución de crédito denominada Banco Nacional de México S.A., en un plazo razonable, esto es, en un aproximado de tres semanas anteriores a la fecha en que concluía el plazo para la presentación de la manifestación de intención, por lo que en todo caso es dicha institución la responsable del atraso del cumplimiento.

Bajo este contexto, la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.

En consecuencia, se propone a ustedes revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la referida autoridad registrar la planilla del actor como aspirantes a candidatos independientes.

Asimismo, se somete a su consideración ordenar al actor cancelar inmediatamente la cuenta aperturada en Banco Santander S.A., ya que la única cuenta que deberá tomarse como válida es la de Banco Nacional de México, institución de banca múltiple.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada, Presidenta, señor Magistrado.

Yo quiero manifestar que en su momento votaré en favor de la propuesta que nos formula la Magistrada Otálora, porque me parece que en el proyecto de manera muy pertinente se hace una distinción de precedentes que hemos resuelto en esta Sala Regional relativas a manifestaciones de intención para ser candidatos independientes, particularmente porque en el expediente que está por resolverse queda plenamente demostrado que, a diferencia de los precedentes que se citan en el proyecto, la actora en este caso fue diligente en el inicio de la tramitación de la apertura de su cuenta bancaria.

Así lo hizo saber a la autoridad responsable con toda oportunidad y durante la instrucción del presente juicio la Magistrada instructora requirió el estatus que guardaba dicha solicitud ante la institución financiera correspondiente y que en el desahogo del mismo requerimiento queda demostrado que la apertura de la cuenta ya se hizo.

En otras palabras, el tener por aceptado este requisito es porque el actor inició, como bien ya dio la cuenta la Secretaria, tres semanas antes del vencimiento del plazo el trámite, es decir, hay una actuación diligente, y el que la apertura de la cuenta no se hubiera concretado al momento en que la autoridad responsable se pronunció sobre la improcedencia de su solicitud obedece a razones totalmente imputables a la institución financiera y no al ciudadano.

Y además, me parece que es destacable de la propuesta que no le estamos dando validez a un documento que se haya elaborado con posterioridad a la negativa, la elaboración de este documento, que es la apertura de la cuenta, se inició, reitero, tres semanas antes de que ocurriera el acto de autoridad.

Entonces, en manera alguna se parece a los precedentes que hemos resuelto, sino más bien aquí queda plenamente demostrado, y con

esto termino, que el actor con toda oportunidad realizó sus trámites y que por razones que no le eran atribuibles es que estuvo imposibilitado en presentar este documento. Pero insisto, durante la instrucción queda demostrado que así fue, y es por eso que comparto que se revoque el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en la propia sentencia.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 40 del dos mil quince se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo impugnado.

SEGUNDO.- Se ordena al consejo responsable registre la planilla del actor en los plazos y términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO.- El actor deberá cancelar la cuenta aperturada en la institución bancaria, banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en los términos precisados en la presente sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 41 de este año, promovido por José Octavio Vizuet García y Horacio Fabela Pérez, para controvertir el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en el cual se le negó al primero de los actores su registro como precandidato para el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el dos Distrito Electoral Federal en el Estado de Morelos.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia relativa a no haber agotado su instancia previa incumpliendo con ello el principio de definitividad. Lo anterior es así pues como se desprende de las constancias que obran en autos los actores presentaron con antelación al presente juicio ciudadano un juicio de inconformidad partidista en contra del acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral de ese partido en Morelos que declaró improcedente la solicitud de registro correspondiente, en el cual los agravios se encuentran enderezados a controvertir el acuerdo impugnado en el presente juicio ciudadano, el cual está pendiente de resolución en la instancia partidista, lo que actualiza la causal de improcedencia señalada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: De manera muy breve, Magistrada.

Simplemente para manifestar igual que votaré en favor de la propuesta porque me parece que en principio, en el expediente está demostrado que hay en curso una impugnación interna en donde se pretende exactamente lo mismo que en este juicio, que es la obtención de una cierta precandidatura.

Y me parece que el sentido de la propuesta atiende no sólo a una causa establecida en nuestra ley, sino también implícitamente se respeta y se salvaguarda el principio previsto en nuestro artículo 41 de la Constitución sobre que en primera instancia los partidos políticos puedan solucionar sus conflictos internos.

Y adicionalmente, me parece que una virtud más de que éste sea el sentido, es que la instancia jurisdiccional partidista pueda ser una interpretación de su propia normativa y de su competencia para determinar los alcances en la protección de los derechos a la militancia.

Me parece que esto se logra con una decisión como la que se propone y es por eso que votaré en favor de la misma.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Sí, yo aquí, con su autorización, sólo quiero hacer una precisión, votaré con el proyecto, pero para dejar en claro la diferencia con unos asuntos que resolvimos, si bien recuerdo el jueves de la semana pasada también del Partido Acción Nacional en el que las actoras, eran en una fórmula, la propietaria y la suplente, que venían

impugnando la negativa de su registro como aspirantes a precandidatas, diputadas federales en el estado de Puebla.

Y en ese asunto, conocimos de ese asunto en per saltum, y la diferencia que hay con este juicio es que aquí hay un recurso intrapartidista que el actor presentó el mismo día que presenta el juicio ciudadano.

No se desistió del recurso intrapartidista, no manifiesta intención alguna incluso en la demanda del presente juicio de desistirse, por ende éstas son las diferencias que hacen que en un caso se le dice al partido que siga resolviendo el recurso intrapartidista y la semana pasada sí admitimos el per saltum.

Es cuanto.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Sí, hay poco que puedo yo decir adicional a lo que ya han dicho, pero a mí me parece que también es importante, dado el sentido de la intervención de la Magistrada, que efectivamente esa es la diferencia en este caso y a lo mejor dada la circunstancia de lo avanzado que ya está el tema de las precampañas y de que efectivamente este es un tema de diputados federales, relacionado al registro de precandidatos a diputados federales, a lo mejor visto de esa manera, entre la posibilidad de que el partido interprete sus normas internas y resolver per saltum para conocer directamente y evitar que se merme la posibilidad de ser precandidato o no, o de que se consuma el tiempo de las precampañas, en este caso tal vez podríamos haber elegido aceptar el per saltum si fuera el caso.

Pero aquí también tenemos que estar atentos de cuidar otro tipo de principios y valores como es la posibilidad de la emisión de resoluciones contradictorias, porque lo que está impugnado ante la instancia interna es exactamente lo mismo, la pretensión es la misma que se impugna en este juicio ciudadano.

Entonces, aun con la mejor intención de que nosotros quisiéramos resolver el fondo de la pretensión del actor en este juicio, el problema es que está pidiendo lo mismo en la instancia interna. Entonces, es cierto; por un lado, en este caso se procurará que el partido resuelva internamente la controversia, pero por otro lado tampoco podemos nosotros conocer este asunto ante el riesgo de que se emitan resoluciones contradictorias sobre el mismo asunto.

Entonces, dadas esas circunstancias y bien dicho por la Magistrada, es que este sí es un asunto distinto a los que resolvimos en la semana pasada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Romero.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 41 del presente año se resuelve:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos y al no haber más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -